

Memorando CEM-90-2019

13 de septiembre de 2019

A: Junta Directiva

DE: Ema Rebeca Alfaro Araya
Contraloría Empresarial

ASUNTO: Asesoría Política Sostenibilidad Financiera.

Como un servicio preventivo de la Contraloría Empresarial, se efectúa la siguiente asesoría respecto a la propuesta de una Política de Sostenibilidad Financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., presentada por la Administración en cumplimiento de la disposición N° 4.7 emitida por la Contraloría General de la República en su informe N° DFOE-AE-IF-00004-2019.

1. ÍNDICE DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
CEM	Contraloría Empresarial
CGR	Contraloría General de la República
ESPH	Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
GFA	Gestión Financiera
JD	Junta Directiva
LGCI	Ley General de Control Interno

2. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

Se detallan los antecedentes, objetivo, fundamento, aclaración de otras competencias y el cumplimiento de la normativa de este informe¹.

¹ No corresponde a un informe de Control Interno o de auditoría, tal como está conceptualizado en la Ley General de Control Interno, Capítulo IV: La Auditoría Interna, Sección IV: Informes de Auditoría, artículos 35 al 38.

2.1 Antecedentes

Se deben considerar los siguientes aspectos:

- La CGR efectúa la auditoría de carácter especial acerca de los mecanismos de control implementados por la ESPH para su sostenibilidad financiera. Al respecto, el 08 de abril de 2019 emite el informe N° DFOE-AE-IF-00004-2019, el cual en la disposición N° 4.7 ordena a la Administración crear una propuesta de Política Financiera Corporativa.
- GFA remite la propuesta de Política de Sostenibilidad Financiera de la ESPH a la JD, mediante memorando GFA-184-2019 del 29 de agosto de 2019.
- A través del memorando JDI-112-2019 del 03 de setiembre de 2019, en su directriz N° 1-3961 la JD solicita a la CEM realizar una asesoría acerca de la política financiera.

2.2 Objetivo

Asesorar a la JD respecto a la propuesta realizada por la Administración de una Política de Sostenibilidad Financiera de la ESPH, en cumplimiento de la disposición N° 4.7 emitida por la CGR en su informe N° DFOE-AE-IF-00004-2019.

2.3 Fundamentación

De acuerdo con la Ley General de Control Interno², se establece:

Artículo 22. —**Competencias.** Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:
d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

El pronunciamiento de la CGR N° 5202 del 20 de mayo de 2003, es cual es ampliamente citado por órgano, indica lo siguiente:

La asesoría: consiste en proveer al jerarca criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones. Puede brindarse en forma oral pero de preferencia debe ser escrita, y se emite a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos estrictamente de su competencia...

2.4 Aclaración de otras competencias

La CGR tiene la potestad de dar por cumplida o no una disposición suya, por lo que esta asesoría no vierte criterio acerca de la decisión que pueda tomar dicho órgano contralor.

² Esta Contraloría Empresarial se permite utilizar cuadros de texto para enmarcar las citas textuales, tal como lo utilizan algunos libros de texto, dado que facilita la comprensión para la persona lectora.

Asimismo, no menoscaba ni compromete la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de las demás competencias de la CEM; por lo que se pueden realizar verificaciones posteriores sobre el cumplimiento de la normativa citada o la incorporación de las observaciones emitidas.

Esta CEM se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de los recordatorios de la normativa y las observaciones, así como de valorar la solicitud de establecer las responsabilidades que correspondan, en caso de su incumplimiento injustificado.

2.5 Cumplimiento de la normativa

De acuerdo con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitidas por la CGR (1.1.3), las labores de la CEM y de esta asesoría en específico son *“realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna”*.

3. DESARROLLO

El instrumento planteado en el memorando GFA-184-2019 del 29 de agosto anterior, podría mejorarse al considerar los siguientes aspectos:

- Considerar la revisión del objetivo general; tomar como ejemplo parte del objetivo específico N° 1, ya que abarca de manera más integral el objetivo de la disposición N° 4.7.
- Valorar la definición y segregación de las estrategias de la Política Financiera Corporativa por secciones, tales como proceso presupuestario; financiero; contable; inversión y de endeudamiento; cada uno con la información suficiente a detalle, ya que fue presentada como un solo contenido y posee poca información, por lo que se podría ampliar la política presentada.
- El Lineamiento Financiero de Aplicación General (GFA-DI-002) es muy escueto; en parte se debe a que el ente fiscalizador dispuso crear una política financiera. Por lo tanto, a criterio de esta CEM la propuesta no reúne las condiciones de política financiera como tal.
- Analizar las situaciones que se considerarán de urgencia, mencionadas en el punto 19 del contenido de la política propuesta.
- En el punto N° 20 no se definen posibles acciones en caso de que los negocios incumplan las diferentes proyecciones y lineamientos establecidos por GFA. Además, se podrían considerar otras medidas de control para llevar este seguimiento, ya que los foros financieros no evidencian un análisis integral de las razones financieras, tampoco se utiliza información actualizada que permita una mejora en la toma de decisiones para los negocios o en su aplicación.

- Valorar la inclusión en la política propuesta del objetivo, logros esperados, medidas preventivas y de corrección al realizar foros financieros, según los resultados esperados para los indicadores financieros, así como se verán involucrados los diferentes negocios.
- El punto N° 21 del contenido establece que el perfil de riesgo financiero será regulado según el "Marco Orientador de Riesgos de la ESPH S.A.". Sin embargo, a la fecha está en proceso de revisión por parte de Gestión Planificación y no está formalizado en el Sistema de Control Documental; por ello, se podría considerar la Guía para la Administración de Riesgos de la ESPH S.A.
- Evaluar la incorporación de los factores de estacionalidad y riesgos asociados a cada negocio en la propuesta de la política, ya que, por ejemplo, cuando hay época seca se produce menos energía, lo que implica mayor compra de este recurso al ICE, o en el caso de permisos de perforación de pozos, que se retrasan las obras planeadas y con ello baja ejecución de inversiones.
- Estimar el ordenamiento del contenido de la política, debido a que se hace mención a varias temáticas, tales como el modelo y los estados financieros; y las proyecciones de ingresos e información de los diferentes negocios para construir el modelo. Por lo tanto, es importante definir la política por estrategia tal como se indica en el punto N° 2.
- Considerar que los puntos solicitados en la disposición se consideran como mínimos, por lo que es necesario ampliar la propuesta.
- Al momento de remitir la información al órgano contralor, se debe contemplar el envío de la información soporte mencionada en la política, para que se valore en el cumplimiento de la disposición N° 4.7.
- El modelo financiero utilizado por GFA no describe el objetivo, la base de información utilizada para su construcción, los responsables de actualizarlo, diferentes escenarios a considerar, riesgos, así como la interpretación de los indicadores financieros que esta herramienta contiene. El modelo consiste solamente de un archivo en Excel.

4. ANEXO

4.1 Actuación con respecto a esta asesoría

En cuanto a los servicios de Asesoría y Advertencia, la CGR ha establecido lo siguiente mediante el oficio N° 02836 del 23 de marzo de 2012:

... debe indicarse que a pesar de que la advertencia no resulta de obligado acatamiento por parte del jerarca, es de esperar que éste actúe de manera congruente con la advertencia, toda vez que el artículo 12 de la LGCI le impone, entre otros, los siguientes deberes en su calidad de jerarca y responsable del adecuado funcionamiento del sistema de control interno:

"b) Tomar de inmediato las acciones correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la CGR, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

Esa regulación es congruente con el principio de eficiencia que recoge el artículo 10 de la Constitución Política, así como con otras regulaciones del ordenamiento que preceptúan la obligación del funcionario público de actuar de forma que su gestión permita una rendición de cuentas ajustada a derecho. Por ende, no sería aceptable que el funcionario conozca y archive la advertencia que le brinda la auditoría interna, sin haber analizado lo que se le comunica y haber manifestado razonadamente su decisión al respecto, toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en el artículo 39 de la LGCI, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la ley.

Por consiguiente, debería esperarse que el destinatario de la advertencia adopte alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de desechar lo comunicado por la auditoría interna, justifique claramente las razones atinentes. En ese sentido, si la advertencia se ha suministrado de manera verbal en el curso de una sesión o reunión, las manifestaciones de la administración al respecto deben quedar asentadas en el acta o en la minuta respectiva; si la comunicación de la advertencia ha tenido lugar mediante un documento formal, el órgano pasivo debería manifestar de igual modo lo pertinente a la auditoría interna; si no lo hace, tal omisión constituirá un elemento adicional a tomar en cuenta en el momento de efectuar el seguimiento respectivo, sin perjuicio de las reiteraciones que la auditoría interna estime conveniente cursar.

Al respecto, conviene tener presente que la advertencia y las acciones subsecuentes no están sometidas al régimen previsto en los artículos 36 a 38 de la Ley General de Control Interno, pues éste se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios formales de auditoría. No obstante, sí es necesario que la auditoría interna verifique el proceder posterior de la administración, para determinar su legalidad y su propiedad técnica; ello puede realizarse como parte de un estudio de auditoría que incluya en su alcance, entre otros asuntos, los relativos a las acciones derivadas de las advertencias brindadas por la auditoría interna, o bien como un estudio especial que permita determinar la procedencia de lo actuado por la administración. Es claro que, dependiendo de cómo se realice este seguimiento, se obtendrán productos diferentes, ya sea un informe de control interno o uno de responsabilidad, según corresponda.

En razón de lo expuesto, esta CEM se permite solicitar la remisión de copias de los actos o disposiciones que se emitan al respecto.

Copia: Edgar Allan Benavides Vilchez
Marisela Sanchez Gonzalez
Lissette Montoya Gamboa
Ana Yanci Herrera Murillo
Bernardo Hernández Barquero
María de los Ángeles Fonseca Hidalgo
Jenny Campos Arrieta
Gustavo Adolfo Narváez Reyes

Anexos: \${anexos}

Creado por Meredith Torres Castro

